





# TRIBUNAL CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR -

# SECRETARIA GENERAL

# TRASLADO DE LA OBJECIÓN A HONORARIOS FIJADO AL AUXILIA DE LA JUSTICIA

# CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ARTICULO 388 PARGRAFO 1º

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2014

M.PONENTE:	DR. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	13001-23-33-000-2013-00044-00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	GLINIS TERESA BARRIOS MENDOZA
DEMANDADO:	NACION-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-
	AUTOPISTA DEL SOL S.A.

En la fecha se corre traslado por el término legal de TRES (3) DIAS, a la(s) parte(s) contraria(s), DEL ESCRITO DE OBJECIÓN, presentado el día 20 de enero de 2014, a los honorarios fijados por el Despacho mediante auto fechado 16 de Diciembre de 2014, al PERITO ALVARO SAMUEL GALARZA ACEVEDO, por el dictamen pericial rendido el 5 de Noviembre de 2013 (F197-207).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES 28 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES 24 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General



Cartagena de Indias D.T.H. y C., 16 de febrero de 2015.

Transversal 54 No 31 a 227 Cartagena - Colombia

Tel. + (57 5) 6 53 49 76 Fax + (57 5) 6 53 29 61 www.autopistasdelsol.com.co

SOL-BOL-0240-15

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Atn. Dr. José Fernández Osorio Magistrado Ponente

Ciudad.

E.

S.

D.

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Tipo de Proceso: Acción Popular.

**Demandante:** Glinis Teresa Barrios Mendoza. Demandados: Autopistas del Sol S.A. y otros. Rad.: 13-001-23-33-000-2013-00044-00

Respetado Señor Magistrado:

Yo, MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.387.921 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 199.506 de C. S. de la J., con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de apoderado de la sociedad Autopistas del Sol S.A., con el debido respeto comparezco ante su despacho, con el fin de dentro de hásorino local establecido según el artículo 388 del C.P.C.<sup>1</sup>, a la fijación de honorarios establecidos mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2014, a favor del perito Álvaro Samuel Galarza Acevedo, equivalentes a 25 salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de Autopistas del Sol S.A., teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Mediante oficio Nº SOL-BOL-0202-12 la sociedad Autopistas del Sol S.A., contestó la demanda en la fecha 23 de febrero de 2013 solicitando de manera oportuna la realización de inspección judicial en el lugar materia de los hechos, la cual fue decretada por su honorable Despacho a través de providencia 28 de junio de 2013, señalando a su vez que los costos

<sup>1</sup> Se trae a colación esta norma por ser la vigente al momento en que fue interpuesta la presente demanda y no encontrarse consagrada entre aquellos artículos del Código General del Proceso que cobraron vigencia antes del 1° de enero de 2014, según el artículo 627 de este código.







#### Autopistas del Sol S.A



Liausveisal 54 No 31 a 227 Cartagena - Colombia Tel. + (57 5) 6 53 49 76 Fax + (57 5) 6 53 29 61

que se generen con ocasión del traslado del magistrado, su auxiliar judicial y el perito hasta los lugares donde se realizará la diligencia y esta última hasta el Tribunal Administrativo de Bolívar, correrán a cargo de la Autopistas S.A. así como las expensas que se generen con ocasión al experticio y los honorarios del perito, por ser quien solicitó la prueba.

- 2. Mi representada el día 18 de julio de 2013, a través de oficio SOL-BOL-0714-13 remitido al perito, sufragó los costos de traslado por valor de \$20.000 para la diligencia de inspección judicial según lo ordenado en la providencia anterior.
- 3. El día 19 de julio de 2013 se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, y tal como consta en el acta, su señoría concedió el uso de la palabra al suscrito a fin de fijar los puntos del dictamen a rendir por el perito, el cual fue formulado; por su parte, también le concedió la palabra a la apoderada judicial de la actora a fin de que formulara, si a bien le pareciere, algunas preguntas al perito, a lo cual manifestó que no tenía preguntas; y por último, el Despacho concedió al perito un término de 10 días para rendir el dictamen solicitado, no sin antes a petición de este último, aclarar que se debían cancelar los gastos provisionales, el cual se estimó en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.
- 4. No obstante a lo anterior, y por fuera de la diligencia antes referida, la parte demandante solicitó al Despacho la adición de varios puntos al dictamen pericial, petición a la cual accedió su señoría a través de auto 30 de julio de 2013, providencia a través de la cual en su numeral tercero resolvió: *Ordenar que los gastos generados con la ocasión de la prueba pericial sean compartidos por el accionante y el accionado*<sup>2</sup>.
- 5. Que según folios 185 y 186 del expediente, la parte accionante efectivamente canceló al perito la suma de \$ 300.000 por concepto de compartimiento de los gastos generados con ocasión de la prueba pericial, y a su vez, Autopistas del Sol S.A. a través oficio N° SOL-BOL-1053-13 aportó al expediente constancia de pago del resto de los gastos provisionales a favor del perito por la suma \$ 294.750.
- 6. El día 5 de noviembre de 2013 el perito allegó al proceso respuesta al cuestionario formulado tanto por la demandada Autopistas del Sol S.A. como también por la parte demandante.
- 7. Mediante auto calendado 3 de diciembre de 2013 el honorable despacho rechazó de plano una solicitud de nulidad supra legal presentada el día 14 de noviembre de 2014 por el apoderado de la parte demandante sobre el dictamen pericial recién aludido y aplicando el principio de la primacía de lo sustancial sobre las formas adecuó la solicitud de la parte recién indicada y ordenó al perito ingeniero, señor Álvaro Samuel Galarza Acevedo, adicionar el dictamen rendido para que incluya los puntos solicitados por el demandante y adicionados por el despacho, orden que el mismo acató a cabalidad el día 28 de enero de 2014 según informe de respuestas al cuestionario adicional contenido en folios 220-221.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver folio 182 del expediente.









Transversal 54 No 31 a 227 Cartagena - Colombia Tel. + (57 5) 6 53 49 76 Fax + (57 5) 6 53 29 61 www.autonistasdelsol.com.c

- 7. No obstante a lo indicado en los numerales anteriores, el Honorable Despacho mediante auto calendado 16 de diciembre de 2014, dispuso como asignación de honorarios al perito por el dictamen rendido la suma de 25 salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a la suma de \$513.333 sólo a cargo de la demandada Autopistas del Sol S.A., olvidando su señoría que la parte demandante, también manifestó interés en la misma formulando cuestionario al auxiliar de la justicia el cual fue así ordenado, con la advertencia de su parte de que se iban a asumir los costos de manera compartida con la parte demandada, y que finalmente le fue resuelto al demandante su cuestionario en el dictamen adicionado el día 28 de enero de 2014 por parte del perito.
- 8. Que lo anterior causa extrañeza al suscrito debido que la orden del Despacho debió disponerse a costas tanto de la parte demandante como también a la demandada Autopistas del Sol S.A. quienes fueron las que manifestaron interés en la prueba decretada y practicada debidamente al tenor de lo indicado por las normas que se citan a continuación:

#### ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con las anteriores circunstancias fácticas me permito aclarar que si bien es cierto mi poderdante Autopistas del Sol S.A. oportunamente solicitó el decreto y práctica de diligencia de inspección judicial con el acompañamiento de peritos con el objeto de demostrar la inexistencia de la presunta vulneración a los derechos colectivos invocados por la actora, lo cierto es que como se relató en los hechos de la presente actuación el despacho le concedió la oportunidad a la parte actora para que formule el cuestionario a resolver a cargo del auxiliar de la justicia. Prueba de ello es que tal y como se vislumbra en el folio 178, la parte demandante solicitó al Despacho que se le permita adicionar algunos puntos al dictamen pericial, el cual fue aprobado a través de providencia 30 de julio de 2013 en el que a su vez, en su numeral tercero se dispuso "que los gastos generados con la ocasión de la prueba pericial sean compartidos por el accionante y el accionado".

Es de anotar que el Código de Procedimiento Civil en su artículo 389 hace alusión al pago de las expensas y honorarios, de la siguiente manera:

El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

- 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes (Negritas fuera del texto). Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 180.
- 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba, pero si la otra adhirió a la solicitud o pidió que aquellos conceptuaran sobre puntos distintos, el juez señalará la proporción en que cada cual debe concurrir a su pago... (Negritas fuera del texto).

Ahora bien, en atención a la norma transcrita y de acuerdo con lo ordenado en la providencia calendada 30 de julio de 2013, vemos que según consta en folios 185 y 186 del











Liausveisal 54 No 31 a 227 Cartagena - Colombia Tel. + (57 5) 6 53 49 76 Tax + (57 5) 6 53 29 61

expediente, la parte accionante efectivamente canceló al perito la suma de \$ 300.000 por concepto de compartimiento de los gastos generados con ocasión de la prueba pericial, y a su vez, Autopistas del Sol S.A. a través oficio N° SOL-BOL-1053-13 aportó al expediente constancia de pago del resto de los gastos provisionales a favor del perito por la suma \$ 294.750.

Dado lo anterior y sin discusión alguna nos permitimos indicar que una vez rendido el informe pericial corresponde en consecuencia, cómo se ha venido tramitando el presente asunto, de manera compartida el pago de los honorarios, lo anterior, por cuanto de conformidad con dispuesto en la norma citada esa es la manera a través de la cual tiene que ser efectuado, por lo que estimamos muy respetuosamente incurrió usted honorable magistrado en un error involuntario y de buena fe a señalar a través del auto de fecha 16 de diciembre de 2014 que se objeta que el mismo debería ser asumido única y exclusivamente por la sociedad demandada Autopistas del Sol S.A.

Así las cosas, genera inconformidad a la Sociedad Autopistas del Sol S.A., que el Despacho, por un error involuntario y de buena fe, haya echado de menos que la parte actora también manifestó interés en la práctica de la prueba, solicitando para ello que fuesen adicionados varios puntos al cuestionario que iba a responder el perito, el cual efectivamente fue resuelto, según el informe rendido en fecha 28 de enero de 2014 por el mismo, por lo que también debería asumir la demandante el pago compartido de los honorarios, tal como lo consagra el artículo 389 del C.P.C.

## **PETICIÓN**

De conformidad con lo anterior, me permito solicitarle al Despacho muy respetuosamente lo siguiente:

- **1-** Sírvase revocar el auto de fecha 16 de diciembre de 2014, fijado en estado el día 11 de febrero de 2015, mediante el cual se dispuso "Asignase como honorarios por el dictamen pericial ya rendido por el perito ÁLVARO SAMUEL GALARZA ACEVEDO (...) la suma de 25 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir la suma de \$513.333 pesos. Suma a cargo de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."
- **2-** Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señor Magistrado, modificar el proveído ahora impugnado en el sentido que el pago por concepto de honorarios a favor del perito ÁLVARO SAMUEL GALARZA ACEVEDO sea a cargo de la parte demandante y demandada por partes iguales.

#### **ANEXOS**

Señor Magistrado sírvase tener como prueba todos y cada uno de los documentos y providencias referidos anteriormente y que reposan en el expediente del caso que nos ocupa.







Página 4 de 5



#### Autopistas del Sol S.A

Transversal 54 No 31 a 227 Cartagena - Colombia Tel. + (57 5) 6 53 49 76 Fax + (57 5) 6 53 29 61 www.autopistasdelsol.com.co

#### **NOTIFICACIONES**

AUTOPISTAS DEL SOL S.A., recibe notificaciones en la Transversal 54 No. 31 A -227 Los Alpes en la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6534976. Correo electrónico: <a href="mailto:hhernandez@autopistasdelsol.com.co">hhernandez@autopistasdelsol.com.co</a>

Cordialmente,

MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ

C.C. 1.047.387.921 de Cartagena T.P. No. 199.506 del C.S. de la J.

Copia: Archivo Proyectó: RVVC Revisó: MARG. Aprobó: KJLG SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: OBJECCION DE HONORARIOS
REMITENTE: DOUGLAS LEON

DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO 20150212935

No. FOLIOS: 3 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HOPA: 16/02/2015 04:00:04 PM

FIRMA







## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Acción Popular No. 000-2013-00044-00 Glinis Teresa Barrios Mendoza. vs. ANI-Autopistas del Sol S.A.

Página 1

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Magistrado:

JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO

Referencia:

Medio de Control: Acción Popular

Demandante: Glinis Teresa Barrios Mendoza

Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otro

Radicación: 13-001-23-33-000-2013-00044-00

### **ANTECEDENTES**

En auto de 28 de junio de 2013(fl.156- 159), este Despacho dispuso la apertura del periodo probatorio del presente asunto, y decretó la práctica de inspección judicial acompañada de peritos, la cual se llevó a cabo el 19 de julio de 2013(fl. 170-177), con la asistencia de las partes y el Perito Ingeniero Civil experto en vías y transporte ÁLVARO SAMUEL GALARZA ACEVEDO.

A través auto de 30 de julio de 2013(fl. 180-182), se ordenó la adición de nuevos puntos al dictamen inicialmente decretado en el auto de apertura a pruebas.

Mediante memorial presentado el 5 de noviembre de 2013(fl. 197-207) el perito ÁLVARO SAMUEL GALARZA ACEVEDO, rindió el dictamen solicitado por el Despacho, omitiendo pronunciarse sobre los puntos objeto de adición, sobre los cuales solo se pronunció hasta el 28 de enero de 2014. (fl. 220-221)

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P se fijarán los honorarios del auxiliar de la justicia con base en lo dispuesto en el Acuerdo N° 1852 de 4 de junio de 2003, que modificó los arts. 26, 28 y 37 del Acuerdo N° 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Acción Popular No. 000-2013-00044-00 Glinis Teresa Barrios Mendoza. vs. ANI-Autopistas del Sol S.A.

Página 2

Al efecto, el numeral 6.1.6. del acuerdo en cita señala sobre los honorarios de los dictámenes periciales distintos a los de avalúo, que se fijarán entre cinco (5) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

A su vez, el artículo 36 de este último acto, señala los criterios para la fijación de honorarios, en el siguiente sentido:

""El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

El Despacho atendiendo la naturaleza y calidad de la experticia presentada, fija los honorarios de la perito ÁLVARO SAMUEL GALARZA ACEVEDO en la suma de 25 salarios mínimos legales diarios vigentes<sup>1</sup>, es decir el monto de QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$513.333), los cuales deberán ser pagados por AUTOPISTAS DEL SOL S.A., por ser la parte que solicitó la prueba pericial.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Asignase como honorarios por el dictamen pericial ya rendido por el perito ÁLVARO SAMUEL GALARZA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 9.067.186 expedida en Cartagena y Matricula Profesional N°550 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, la suma de suma de 25 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir la suma de \$513.333 pesos. Suma a cargo de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Decreto 3068 de 30 de diciembre de 2013 el salario mínimo legal mensual vigente es de \$616.000.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Acción Popular No. 000-2013-00044-00 Glinis Teresa Barrios Mendoza, vs. ANI-Autopistas del Sol S.A.

Página 3

**SEGUNDO**: Córrase traslado a la partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO

Magistrado

